



Buenos Aires, 04 de Marzo de 2011

Visto, la Resolución del Consejo Superior N° 291/96, y

Considerando

Que la mencionada resolución no prevé los casos de fallecimiento fuera del último domicilio (aquel que figura en el certificado de defunción como tal).

Que en dichas situaciones, se producen erogaciones en la familia que tienen como objetivo el traslado del causante a otro lugar donde se procederá a los trámites finales relacionados con el sepulcro ó cremación.

Que en estas circunstancias DASUTeN ha decidido que en aquellos casos donde se tenga que trasladar al beneficiario fallecido desde una localidad cualquiera de la República Argentina con destino a otro punto geográfico dentro de nuestro país abonará los gastos de traslado del beneficiario fallecido siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: que el traslado se haya efectuado dentro de los límites de la República Argentina, presentación de factura original y copia certificada de certificado de defunción (previsto ya en la Res. N° 291/96 del Consejo Superior), documentación que se adjuntará al pedido de subsidio por fallecimiento.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ACCION
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que a partir del 1º de marzo de 2011, entrará en vigencia el gasto de traslado del afiliado fallecido dentro de los límites de la República Argentina debiéndose adjuntar al pedido la factura original y la copia certificada del certificado de defunción.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 02/2011
D.A.S.U.Te.N

CENTRAL
Florida 15 Piso 5° (C1005AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 011 4331- 5571al 7


Ing. PESSANO HORACIO PAULINO
Presidente
Dirección de Acción Social de la
Universidad Tecnológica Nacional

